



Jutjat d'Instrucció 28 de Barcelona
Pg. de Lluís Companys, 1-5, 3a planta

CÈDULA DE NOTIFICACIÓ

Jutjat Instrucció 28 Barcelona
Procediment: PRÈVIES número: 4963/2008 D

Nom del/de la procurador/a: [REDACTED]
Nom de l'advocat/ada: [REDACTED]
Nom de la persona representada: FRANCISCO JAVIER VILARO CAMPS
Data de la resolució: 5/06/2009
Tipus de resolució: INTERLOCUTORIA.

En virtut de les actuacions identificades més amunt, s'ha dictat la resolució adjunta.

Per tal que serveixi de notificació en forma legal al/a la procurador/a de la part esmentada, signo aquesta cèdula.

Barcelona, 5/06/2009

EL SECRETARI JUDICIAL

NOTIFICACIÓ AL/A LA PROCURADOR/A

Notificada 11-6-09
He notificat en forma legal la resolució anterior, mitjançant la lectura íntegra i el lliurament d'una còpia al/a la procurador/a indicat/ada, que queda assabentat/ada dels recursos pertinents que s'hi poden interposar, d'acord amb el que disposa l'article 248 de la Llei orgànica del poder judicial. Com a prova de conformitat signa, de la qual cosa dono fe.

Barcelona,



GOBIERNO DE INSTRUCCIÓN
de los de Barcelona
Diligencias Previas nº 4963/08

AUTO

En Barcelona a 05 de Junio de 2009

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: En fecha 11 de Julio de 2008 se instruyen diligencias nº 466257/2008 respecto de los hechos acaecidos en la noche del 29 al 30 de Junio del mencionado año , en Barcelona durante la celebración de la victoria de la Selección Española en el Torneo Europeo de Fútbol , y concretamente respecto de las lesiones sufridas por el Intendente Mayor de la Guardia Urbana de Barcelona, con TIP nº [REDACTED], lesiones que fueron atribuidas al disparo de una pelota de caucho utilizada la noche de los hechos por Unidades del Orden Público de Agentes de MOSSOS DE ESQUADRA , habiéndose hasta la fecha practicado las actuaciones que se han considerado precisas para esclarecer los hechos y determinar la autoría de los mismos, tras lo cual, aportado el informe que fuera requerido a la Unidad de Asuntos Internos de los Mossos de Esquadra, quedaron las actuaciones sobre la mesa para resolver.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Se iniciaron las presentes actuaciones a raíz del atestado nº 466257/2008 respecto de los hechos acaecidos en la noche del 29 al 30 de Junio del mencionado año , en Barcelona durante la celebración de la victoria de la Selección Española en el Torneo Europeo de Fútbol , y concretamente respecto de las lesiones sufridas por el Intendente Mayor de la Guardia Urbana de Barcelona, con TIP nº [REDACTED], hecho que motivó la incoación de las presentes diligencias previas a los efectos de esclarecer y determinar la autoría de los hechos denunciados en relación a las lesiones que el mismo presenta, y la transcendencia penal de los mismos, al producirse las mismas, al parecer, en el transcurso de una carga policial , mediante el disparo de una pelota de caucho utilizada la noche de los hechos por Unidades del Orden Público de Agentes de MOSSOS DE ESQUADRA .

Resulta así , y a los efectos de esclarecer los hechos denunciados, el Intendente Mayor de la Guardia Urbana de Barcelona, presentó denuncia, prestando declaración en las diligencias nº 470408/08 AT URLA, en la cual refiere que llegó a la Plaza de Catalunya , llamando personalente al Jefe de la Región Metropolitana de Barcelona del Cuerpo de MOSSOS DE ESQUADRA informándole que no venían efectivos de dicho Cuerpo, precisamente por la situación de alboroto que se estaba produciendo en la Fuente de Canaletes , dando incluso las órdenes precisas para cortar el acceso del tránsito a Plaza Catalunya , por la afluencia de gente y el peligro existente , llegando con posterioridad a la zona los MOSSOS DE ESQUADRA requeridos. Así mismo y llegado el Jefe de la Guardia Urbana a la zona de Plaza España , sobre las 23.00 horas, se encontró un gran número de vehículos en la Plaza, e incluso un autobús de la compañía TUBSAL con todos los cristales rotos y el conductor alterado, encontrándose la fuente central de la Plaza llena de gente, con el riesgo que esto comporta, llegando incluso a quemarse un water químico que se encontraba en el lateral mar de Gran Vía , que provocó incluso



parte del propio jefe de la Guardia Urbana la llamada al Cuerpo de Bomberos, pidiendo incluso refuerzos a los propios MOSSOS DE ESQUADRA para evitar alboroto y conflictos en el lugar, máxime cuando al parecer había otros 2 wc portátiles que se llevaban para quemar, informando así mismo que los actos se complicaban no pudiendo permitirse que se quemara el mobiliario urbano, pues la fiesta había desencadenado actos ya violentos y daños graves. En esta situación, tiene conocimiento de que incluso en determinados sitios de Barcelona se están produciendo cargas policiales, como en la Plaza Artós. Sobre las 01.40 horas de la madrugada se encuentra delante del hotel Plaza, sito en PLAZA ESPAÑA, observando en ese momento cargas policiales de los MOSSOS DE ESQUADRA, con defensas en las manos hacia un grupo de gente que se encontraba en la parada del autobús sito en Gran Vía, y al dar una vuelta a la plaza nota un fuerte impacto en el brazo y costado izquierdo, como si una bola se le hubiera introducido unos centímetros en el cuerpo, esperando unos minutos y notando tan solo una pequeña erosión, y al no notar nada más decide continuar con el Servicio, encontrándose incluso con un Subinspector de Mossos de Esquadra. Posteriormente marcha a su domicilio, sobre las 02.20 horas, pensando que el golpe recibido no pasaría de un morado, resultando que es al día siguiente al notar malestar y compresión abdominal cuando acude al Hospital del Mar, de Barcelona, donde se le tuvo que intervenir quirúrgicamente por problemas en el bazo.

SEGUNDO: Dicho lo cual, y a los efectos de centrar los hechos por los que se siguen las presentes actuaciones, lo son precisamente por las lesiones que presentaba FRANCISCO JAVIER VILARO, Intendente Mayor de la Guardia Urbana, a los efectos de determinar la autoría de las mismas, la mecánica lesional, si las mismas fueron causadas de forma imprudente, y de verificarse tal extremo, la transcendencia penal de los hechos, al producirse en el transcurso de fuertes alborotos y disturbios que precisaron de la intervención de la Unidad del Orden Público de Agentes de MOSSOS DE ESQUADRA, y de cargas policiales, y de uso de la fuerza mínima imprescindible a los efectos de restaurar el orden público violentado. Es decir, y en los términos ya reflejados en la resolución dictada de fecha 04 de Noviembre de 2008, firme al no ser objeto de recurso alguno, las presentes diligencias previas son incoadas a los efectos de determinar la autoría de las lesiones causadas a VILARO CAMPS, Jefe de la Guardia Urbana de Barcelona, persona directamente ofendida por los hechos imputados y *determinar si las circunstancias en que se producen las lesiones son o no constitutivas en todo caso el derecho penal es un derecho de hechos imputado a persona determinada, y una vez efectuada dicha imputación a autor conocido, si los mismos merecen o no reproche penal, en las circunstancias en que los mismos se desenvuelven.*

Dicho lo cual, de oficio y a instancia de parte, se acordó oficiar a la Unidad de Asuntos Internos de los Mossos de Esquadra, a los efectos de que presentaran informe consistente en determinación de la autoría de las lesiones, circunstancias en que se producen las mismas, y a los efectos de trascendencia penal, necesidad en la utilización de las cargas policiales, acordándose precisamente para confeccionar dicho informe, y a requerimiento de la Unidad de Asuntos Internos, requerir los informes médicos del lesionado, que eran precisos tanto para el reconocimiento forense, como para localizada la lesión, poder determinar la autoría de las mismas, y en concreto que Unidad de Mossos de Esquadra podría estar realizando disparos con pelotas de caucho precisamente al lugar en que se sitúa el Jefe de la Guardia Urbana cuando se produzcan los hechos.



RESERVO: Presentado el informe por parte de la Unidad de Asuntos Internos de los Mossos de Esquadra , y a los efectos que interesa en la presente causa, no es posible determinar la autoría de las lesiones que presentaba el Jefe de la Guardia Urbana, , por lo que la consecuencia inevitable es precisamente el sobreseimiento provisional de la causa, pues no queda debidamente determinado el autor de los hechos, quedando a salvo del perjudicado en todo caso la vía administrativa correspondiente en el supuesto que en mismo entienda que las lesiones que presentaba respondían a una actuación desproporcionada o negligente por los MOSSOS DE ESQUADRA . No obstante y en atención al informe presentado, ciertamente cabe decir que la situación de desorden público ciertamente existía, (pues el propio Jefe de la Guardia Urbana de Barcelona lo reconoce y es quién incluso tiene que llamar a los MOSSOS DE ESQUADRA para que acudiesen al lugar en que se encontraba por los tumultos y la situación de riesgo, respecto de personas y bienes que es estaba produciendo, siendo incluso testigo de que se prodeció a la quema por grupos incontrolados de un water químico, siendo incluso el propio Jefe de la Guardia Urbana quién tuvo que llamar al Cuerpo de Bomberos) según el relato de los hechos efectuado por él mismo y que ya se ha transcrito en la presente resolución , encontrándose así ante la situación de grupos violentos y de actos claramente vandálicos que determinaban la existencia de una situación de desorden público, situación igualmente descrita por los MOSSOS DE ESQUADRA en el informe remitido.

Resulta así que en el informe emitido, y en concordancia a la situación descrita por el denunciante, se constata que en la Plaza España se produjo una ocupación de hasta 4000 personas, con grupos importantes de personas que presentaban una actitud hostil, que un water químico del Ayuntamiento de Barcelona había sido volcado y arrastrado hacia uno de los carriles de circulación, water que había sido incendiado provocando una hoguera de grandes dimensiones, que una dotación de bomberos que se hayaba en la Plaza acudió a sofocar la hoguera se encontraba inmovilizada por grupos incontrolados, que se habían incluso subido al camión de bomberos provocando desperfectos en los mismos, y ante dicha situación, el Jefe del Área de la Brigada Móvil recibió la orden de realizar las actuaciones precisas para restablecer el orden público violentado, como no puede ser de otra manera. Resulta así que en dicha zona, donde se encuentra el Jefe de la Guardia Urbana, se encontraban varias dotaciones de la Brigada Móvil del Cuerpo de Mossos de Esquadra , diez en concreto, (cada dotación compuesta por seis Agentes), en las inmediaciones de Plaza España, y se introdujeron hasta prácticamente la mitad de la Plaza , formando los Agentes Integrantes de las Dotaciones una hilera, hecho que motivó que la masa incontrolada de desplazase , ocupando la mitad de la Plaza, en el espacio que resta entre el monumento central y las calles Gran Vía de Les Corts Catalanes , Avenida Paralelo y Avenida María Cristina, restando tan solo un pequeño grupo de personas, no hostiles, delante del Hotel Plaza, detrás de la línea policial, y al no variar en forma alguna la actitud hostil de la masa incontrolada de personas , que incluso levantó una nueva barricada al principio de la Avenida de Maria Cristina, lanzando incluso objetos contra los MOSSOS DE ESQUADRA, se tuvieron que utilizaron las escopetas, primero realizando salvas y con posterioridad utilizando pelotas de caucho.

Dicho así y por la situación de grave riesgo y alteración grave del orden público, situación que el propio lesionado describe , era evidente la necesidad de restaurar el orden público violentado, adoptando las medidas precisas para ello.



CUARTO: A partir de aquí, y ante la situación descrita con anterioridad, y teniendo en cuenta que la causa que se sigue por este Juzgado lo es precisamente por las lesiones que presentaba el Jefe de la Guardia Urbana, del informe remitido se relacionan los miembros de los MOSSOS DE ESQUADRA responsables del Área de Brigada Móvil, así como se relacionan los miembros del Área y de las Unidades utilizadas que efectivamente hicieron uso de las escopetas policiales para restablecer el orden público (folio 2 del informe remitido), en concreto los TIPS nº [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Del informe remitido, ciertamente se determina no ya solo la imposibilidad de determinar la autoría del MOSSO DE ESQUADRA que disparó y causó las lesiones denunciadas, sino incluso la mecánica lesional denunciada por el Jefe de la Guardia Urbana, resultando que la ausencia de determinación de autoría directa de los hechos tiene como consecuencia inevitable, en sede penal, el sobreseimiento provisional por falta de autor conocido.

QUINTO: En relación al escrito presentado por la parte denunciante de fecha 19 de mayo de 2009, al margen de las alegaciones y consideraciones de parte efectuadas en relación al informe remitido por los MOSSOS DE ESQUADRA, NO HA LUGAR A ESTIMAR LA PETICIÓN EFECTUADA POR LA PARTE en el sentido de acordar la expulsión del procedimiento y devolución a quién ha remitido dicho dictamen, toda vez que el informe fue requerido precisamente por este Instructor, y a instancias también de parte, informe que, ante las declaraciones del denunciante, de la situación existente, y de las informaciones proporcionadas por los miembros de los MOSSOS DE ESQUADRA que se encontraban de servicio el día de los hechos, y de quienes efectuaron los disparos, llega a la conclusión de la ausencia de determinación de la autoría de los hechos denunciados y de la dudosa mecánica lesional, según conclusiones efectuadas por los MOSSOS DE ESQUADRA, que son objeto de valoración posterior por este Instructor, a los efectos de resolver el sobreseimiento de las actuaciones por falta de determinación de la autoría de los hechos, art 641.2 de la LECRIM, y no entender procedente de las actuaciones el sobreseimiento libre por inexistencia del hecho que motiva la incoación de la presente causa, en atención a los siguientes razonamientos.

Resulta así que las conclusiones del dictamen emitido, es que existen indicios de que las lesiones que presentaba el Jefe de la Guardia Urbana podrían no haber estado provocadas por los MOSSOS DE ESQUADRA. Dicho lo cual, el sobreseimiento libre de la causa ante la inexistencia del hecho implica necesariamente, a diferencia del art 641.1 de la LECRIM (la inexistencia de suficientes indicios racionales de criminalidad) la ~~absoluta ausencia de indicios~~ *absoluta ausencia de indicios que precisamente* la declaración del Jefe de la Guardia Urbana y del informe de MOSSOS DE ESQUADRA no puede colegirse en forma alguna, pues ninguno de los MOSSOS DE ESQUADRA que participaron en los hechos ha podido posicionar exactamente al Jefe de la Guardia Urbana durante el transcurso de los incidentes acaecidos, el Subinspector con TIP nº [REDACTED], que al parecer se encontraba en la zona del Hotel Plaza con el grupo de personas no violentas, (donde según el informe se encontraba el Jefe de la GUARDIA URBANA,) tampoco ha posicionado al Jefe de la Guardia Urbana precisamente en la única zona donde al parecer no se realizaron disparos con las escopetas de pelotas de caucho. Por otro lado el hecho de que el MOSSO DE ESQUADRA con carnet profesional nº [REDACTED], y el caporal hubieran visto al Jefe de la Guardia Urbana una vez restaurado el orden público y no les indicara que había sido



El hecho denunciado no infiere inexistencia del hecho, máxime cuando el propio denunciante no le atribuye importancia sino hasta la mañana siguiente, y el mero hecho de que el mismo no observase restos de sangre en la camisa ni zona de impacto tampoco infiere inexistencia del hecho denunciado, pues resulta evidente que se desconoce en todo caso si pudo ser un impacto por rebote, a qué distancia se pudo producir el mismo, y resulta evidente que si el Jefe de la Guardia Urbana no indicó que el mismo podría haber sido lesionado es evidente igualmente que no existían motivos como para observar con detenimiento la vestimenta del mismo, máxime cuando de las fotografías aportadas por la víctima la lesión se localizó en la cara interna del brazo y en la espalda, en el lado izquierdo de la misma. Por otro lado, las manifestaciones de la víctima centran los hechos en la zona de Plaza España, encontrándose en la zona del HOTEL PLAZA y cuando realiza vuelta a la plaza, es cuando nota el impacto, por lo que se desconoce la posición exacta de la víctima, y especialmente la posición inicial y trayectoria recorrida por la pelota utilizada, si pudo tratarse de un impacto directo, o de rebotes sucesivos. Dicho lo cual, el informe pericial remitido, desconociéndose tales datos de interés relevante, no es más que una mera hipótesis, pero no implica que el hecho denunciado, como tal, no existiese. En último término los informes médicos infieren que la lesión que presenta la víctima se puede corresponder con la mecánica lesional manifestada por el mismo, por lo que cualquier valoración subjetiva carece de interés alguno, y en todo caso no implican que el hecho como tal no existiese, motivo por lo que el sobreseimiento dictado no es libre sino provisional ante la falta de autor conocido.

SEXTO: En relación a la petición efectuada por la parte, de que nuevamente se requiera a los MOSSOS DE ESQUADRA a los efectos de confeccionen nuevo el informe, NO HA LUGAR A LO INTERESADO, por los siguientes razonamientos; Pese a las manifestaciones de parte, el informe presentado sí identifica a los MOSSOS DE ESQUADRA responsables de cada una de las Brigadas Móviles que intervinieron, el número de los efectivos que portaban el día de los hechos escopetas, la ubicación de los mismos, el recorrido efectuado por cada una de las Unidades en el desarrollo de la actuación policial, la dirección de los disparos, la identificación de los Agentes que realizaron dichos disparos así como el número de pelotas utilizadas (en concreto los TIPS nº [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]), furgonetas que participaron el día de los hechos, según resulta de la mera lectura del atestado remitido. Cuestión distinta es que la parte no esté conforme con las conclusiones a las que llegan los MOSSOS DE ESQUADRA del resultado de las gestiones practicadas. Dicho lo cual, el nuevo informe que se solicita, por el mismo responsable que evacuó el primero, y cuyas respuestas ya se contienen en el informe emitido, no permitirá identificar en forma alguna la autoría de los hechos denunciados, precisamente en atención al número de Agentes que utilizaron las pelotas de caucho, así como el número de pelotas utilizadas en la zona de Plaza España, (un total de 10 escopeteros que utilizaron hasta 88 pelotas de caucho), y en especial por las propias manifestaciones de la víctima que no puede precisar de donde le pudo venir la pelota que al parecer le impactó, desconociéndose en consecuencia si pudo tratarse de un impacto directo o un impacto por rebote, o el número de éstos, pues ni siquiera fue recuperada por la víctima la pelota en cuestión, máxime cuando, pasados unos momentos después del impacto, restando importancia al asunto, decidió continuar con las actuaciones que estaba realizando. Dicho lo cual, el número de escopeteros, las pelotas empleadas, y el desconocimiento de la trayectoria de la pelota que al parecer impactó en la víctima, impiden conocer en todo caso la identidad del MOSSO DE



ESQUADRA que efectuó el disparo, y las diligencias peticionadas por la parte tampoco concurrirán a ello.

En último término, añadir simplemente que la petición respecto de otras operaciones efectuadas por los MOSSOS DE ESQUADRA así como la revisión de protocolos de actuación y del armamento utilizado no permitirán no solo no determinar la autoría de los hechos denunciados, sino que carece de relevancia en las presentes actuaciones, pues la utilización de las pelotas se encuentra reglamentada en situación grave de alteración del orden público, y no es esta precisamente la sede propia para verificar si se han producido o no revisiones del protocolo de actuación de los MOSSOS DE ESQUADRA

DISPONGO

Archívense provisionalmente las presentes actuaciones al no poder conocerse la autoría de los hechos denunciados, por los razonamientos esgrimidos con anterioridad

Así lo dispongo, mando y firmo
MAGISTRADA JUEZ [REDACTED]